



DECRETO N° 1627/25

San Martín de los Andes, 12 JUN 2025

VISTO:

La información remitida por la Dirección General de Mejoramiento Habitacional y por el Departamento de Recursos Humanos, el control realizado mediante el sistema de registro de ingreso y egreso de Trabajadores Municipales, el Convenio Colectivo de Trabajo Orza N° 14.495/23 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de marzo de 2022, mediante Disposición N° 20/22, se procedió al descuento de dos (2) días por faltas injustificadas.

Que con fecha 25 de enero de 2023, mediante Decreto N° 0287/23, se procedió al descuento de cinco (5) días y suspensión de un (1) día, por faltas injustificadas.

Que con fecha 01 de junio de 2023, mediante Decreto N° 1195/23, se procedió al descuento de cuatro (4) días y suspensión de dos (2) días, por faltas injustificadas.

Que con fecha 02 de diciembre de 2024, mediante Decreto N° 219/2024, se procedió al descuento de cuatro (4) días, por faltas injustificadas.

Que con fecha 02 de enero de 2025, mediante Disposición N° 007/2025, se procedió al descuento de un (1) día por falta injustificada.

Que con fecha 21 de marzo de 2025, mediante Decreto N° 0847/25, se procedió al descuento de siete (7) días y suspensión de un (1) día, por faltas injustificadas.

Que habiendo sido revisados los registros obrantes en la Dirección de Recursos Humanos, se constato que el trabajador Molina Liuqui Nahuel legajo N° 2648, no se presento a su lugar de trabajo el día 09 de mayo del corriente año.

Que dicha conducta debe ser sancionada acorde a lo establecido en el CCT, Capítulo X, Régimen Disciplinario, Artículo 107° *"Suspensiones leves. Son sus causales: Reincidir en faltas de puntualidad, inasistencias injustificadas, inasistencias injustificadas a las capacitaciones de carácter obligatorio u otros incumplimientos de deberes y obligaciones establecidas en el CCT, tras previo apercibimiento: Primera reincidencia posterior al apercibimiento: 1 día de suspensión. Segunda reincidencia: 2 días de suspensión. Tercera reincidencia: 3 días de suspensión y treinta (30) días corridos sin acceso a la ejecución de horas extras. El cargo jerárquico que incumpliera con la última sanción será pasible de tres (3) días de suspensión sin goce de haberes"*.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: DESCUENTENSE 3 (tres) días al trabajador Molina Liuqui Nahuel legajo N° 2648, de sus haberes del mes de mayo del 2025, por las ausencias injustificadas y 2 (dos) días de suspensión de acuerdo al visto y considerando de la presente.

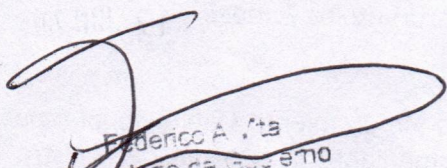
ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE a la Dirección General de Mejoramiento Habitacional, la aplicación de Art 107° del CCT – Suspensiones leves – Segunda reincidencia.

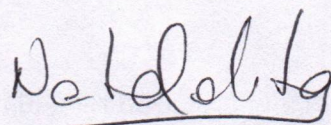
ARTICULO 3º: Por la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese de modo fehaciente al trabajador involucrado, agregándose copia del acto administrativo, en su legajo personal.



ARTICULO 4º: Con el referendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese comuníquese, y cumplido, archívese.

MM


Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dra. Natalia M. Vita
Intendente a Cargo
Municipalidad de S.M.A